

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TURISMO Y LA HOSTELERÍA POR LA QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL INSTITUTO PARA LA CALIDAD TURÍSTICA ESPAÑOLA Y LA SOSTENIBILIDAD (ICTES)

Visto el expediente iniciado ante la solicitud de subvención formulada por el Instituto para la Calidad Turística Española y la Sostenibilidad (ICTES), resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 13 de marzo de 2026, el Instituto para la Calidad Turística Española y la Sostenibilidad (ICTES) presentó solicitud de subvención por importe de 300.000 euros, para la realización del proyecto de implantación y certificación de las marcas “S Sostenibilidad Turística” y “Q Calidad Turística”.

SEGUNDO. - El Instituto para la Calidad Turística Española y la Sostenibilidad (ICTES) es una asociación española, privada, independiente y sin ánimo de lucro, creada por las asociaciones empresariales del sector turístico, con el fin de promover, extender y apoyar la difusión de sistemas de calidad específicos en el ámbito turístico, en colaboración con las distintas administraciones públicas.

TERCERO. - ICTES tiene entre sus objetivos, en el marco del Sistema de Calidad Turística Española, extender la cultura de la calidad y de la sostenibilidad entre los agentes turísticos, en colaboración con las distintas administraciones públicas, así como el desarrollo de actuaciones dirigidas a promocionar los valores y garantías que ofrecen las marcas “S Sostenibilidad Turística” y “Q Calidad Turística” entre las personas consumidoras de servicios turísticos.

La certificación “S Sostenibilidad Turística” ha sido implementada por ICTES para ayudar a los establecimientos, empresas y destinos de España en la integración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La marca de garantía “Q Calidad Turística” es una marca española, reconocida en todo el mundo, dirigida a la certificación voluntaria de la calidad de la gestión, servicios e infraestructuras de las organizaciones turísticas.

CUARTO. - La visibilidad de las marcas “S” Sostenibilidad Turística” y “Q” Calidad Turística, en las organizaciones turísticas de la comunidad, resulta estratégica para Andalucía al ser instrumentos adecuados para favorecer el aumento del nivel de calidad y sostenibilidad de la oferta turística andaluza y como apoyo al desarrollo del Sistema de Calidad Turístico Español.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSA MARIA ROPERO GUIL	22/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEPQDDQWV4SSWHLYP5N2ZMXCM7	PÁG. 1/7	

QUINTO. - El Instituto para la Calidad Turística Española y la Sostenibilidad figura nominativamente en el Capítulo IV del Programa 75D, Estado de gastos por programas, aplicación económica de gasto 483.00 “ICTES PARA CERTIFICACIÓN EXCELENCIA MARCAS “S” SOSTENIBILIDAD Y “Q” CALIDAD TURÍSTICAS”, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2026, aprobado por Ley 8/2025 de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, como entidad sin ánimo de lucro, con un importe de 300.000,00 euros.

SEXTO. - Con fecha 25 de marzo de 2026, la Dirección General de Ordenación del Turismo y la Hostelería acordó el inicio del expediente de concesión de subvención nominativa por el importe solicitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 37.14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía proclama como principio rector de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma, el fomento del sector turístico como elemento económico estratégico de Andalucía. Asimismo, en su artículo 71, se atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, en la que se incluye, en todo caso, la ordenación y la planificación del sector turístico y la regulación de las condiciones, la ejecución y el control de las líneas públicas de ayuda y promoción del turismo, entre otras.

SEGUNDO.- El artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, atribuye la competencia para otorgar subvenciones a las personas titulares de las Consejerías.

El Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior establece, en su artículo 1.1, que le corresponde a esta Consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo.

Asimismo, el artículo 8 del D. 166/2024, en su redacción dada por el D. 161/2025, de 28 de octubre, establece que a la persona titular de la Dirección General de Ordenación del Turismo y la Hostelería le corresponden, además de las competencias previstas con carácter general en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las actuaciones destinadas a promover la mejora de la sostenibilidad de la oferta turística, de las infraestructuras y los servicios turísticos (art.8.1.j) y la gestión y ejecución de las acciones y programas dirigidos a la potenciación de la calidad e innovación del turismo (art. 8.1.k).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSA MARIA ROPERO GUIL	22/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEPQDDQWV4SSWHLYP5N2ZMXCM7	PÁG. 2/7	

La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Dirección General de Ordenación del Turismo y la Hostelería según establece el artículo 12.1 de la Orden de 21 de abril de 2025, de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería, entre ellas, la propia resolución de concesión mencionada.

TERCERO.- Esta ayuda tiene asignación nominativa en el vigente Presupuesto de Gastos de esta Consejería y está, por tanto, dentro de lo previsto en el apartado 2.a) del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTO.- Examinadas las correspondientes normas legales de general y especial aplicación y, de modo específico, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 8/2025 de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones

PROPONGO

PRIMERO.- Conceder una subvención nominativa al Instituto para la Calidad Turística Española y la Sostenibilidad (ICTES), con CIF G82684572, por importe de 300.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 1600010002 G/75D/48300/00, siendo el presupuesto aceptado de la actividad 300.000 € y el porcentaje de la subvención del 100%. Dicha cuantía habrá de ser destinada a la formación y el diseño de los sistemas de gestión y certificación de calidad y sostenibilidad y el impulso de las marcas "S Sostenibilidad Turística" y "Q Calidad Turística" para recursos turísticos de gestión pública y privada de Andalucía, de acuerdo con el desglose de partidas que figura en el siguiente presupuesto:

- Coste de adhesión, asistencias técnicas y cuota de uso de marca del primer año de certificación de 150 diseños de sistemas de gestión para la consecución de las marcas "Q Calidad Turística" y/o "S Sostenibilidad Turística": 230.000 €.
- Ayuda económica a los costes de auditoría de 150 certificaciones y de hasta 100 entidades privadas ya certificadas con alguna de las marcas gestionadas por el ICTES: 70.000 €.

En orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, establecidos en los artículos 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y 29.2 de la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, la concesión de esta subvención estará limitada a disponibilidad presupuestaria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSA MARIA ROPERO GUIL	22/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEPQDDQWV4SSWHLYP5N2ZMXCM7	PÁG. 3/7	

SEGUNDO.- El plazo de ejecución será desde el 1 de abril de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

TERCERO.- Serán gastos subvencionables, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y hayan sido realizados en el plazo de ejecución establecido, los siguientes:

a) Gastos de personal de la entidad beneficiaria: retribuciones salariales y coste de Seguridad Social del personal propio o contratado vinculado directamente a la gestión de organización del proceso de certificación bajo las marcas “S Sostenibilidad Turística” y “Q Calidad Turística”. El importe correspondiente a esta partida de gastos no podrá superar el 80 % del total del importe justificado conforme, incluyendo los conceptos de gastos de locomoción y kilometraje, y alojamiento y/o manutención del personal, asociados a las actuaciones recogidas en el anexo.

b) Gastos de auditoría para la revisión de la cuenta justificativa de las actuaciones ejecutadas con cargo a la subvención. El importe correspondiente a esta partida de gastos no podrá superar el 3% del total de la subvención.

c) Gastos específicos de naturaleza corriente necesarios para la puesta en marcha y ejecución de las actuaciones recogidas en el anexo y cuya realización no corra a cargo del personal de la entidad beneficiaria.

CUARTO.- El pago de esta subvención se efectuará mediante pago en firme de justificación diferida, no pudiéndose abonar un importe superior al 50% de la subvención sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores de acuerdo con el artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

A tal efecto, el abono de la subvención se efectuará en los siguientes términos:

1. Una vez firmada la resolución de concesión, se podrá abonar hasta un máximo del 50% de la misma, con el carácter de pago en firme de justificación diferida.
2. Una vez justificado por la entidad beneficiaria el 50% de la subvención concedida, se podrá abonar el 50% restante de la subvención, con el mismo carácter de pago en firme de justificación diferida.

QUINTO.- La justificación de la subvención se efectuará en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento. La justificación del primer pago de la subvención deberá presentarse antes del 1 de noviembre de 2026. A tal efecto, la Asociación deberá presentar ante esta Dirección General de Ordenación del Turismo y la Hostelería, la siguiente documentación:

- a) Memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos para cada una de las actuaciones recogidas en el proyecto presentado por la asociación.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos de cada actividad, debidamente ordenada y numerada, con identificación de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSA MARIA ROPERO GUIL	22/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEPQDDQWV4SSWHLYP5N2ZMXCM7	PÁG. 4/7	

persona acreedora y del documento, su importe y fecha de emisión, especificando, en su caso, el porcentaje imputado a la justificación.

c) Informe de una persona o entidad auditora que verificará la cuenta justificativa de la subvención ajustándose a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

d) Certificación expedida por el órgano competente del ICTES, acreditativa de los siguientes aspectos:

d.1) De no incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d.2) Del personal adscrito a las actividades subvencionadas, con indicación de su categoría profesional, actividades en las que ha intervenido y número de horas dedicadas a las actividades.

SEXTO.- La presente subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración pública o ente, público o privado, nacional, de la Unión Europea o de un organismo internacional.

SÉPTIMO.- El Instituto para la Calidad Turística Española y la Sostenibilidad (ICTES) contrae las obligaciones establecidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 116.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Asimismo, siguiendo lo establecido en el art. 119.2.h) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 1/2010, de 2 de marzo, la entidad beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la subvención concedida y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

En caso de incumplimiento por parte de la asociación beneficiaria de las condiciones recogidas en esta propuesta de resolución, así como en los casos establecidos en el artículo 125.1 del señalado Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la concesión de la misma será revocada, procediendo a la declaración de la pérdida total del derecho al cobro o al reintegro de las cantidades que en su caso se hubieran percibido y la exigencia de interés de demora desde el momento del abono de la subvención, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

No obstante, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 17.3.n) del señalado cuerpo legal, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la entidad

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSA MARIA ROPERO GUIL	22/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEPQDDQWV4SSWHLYP5N2ZMXCM7	PÁG. 5/7	

beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro parcial de la misma, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total. En todo caso, el nivel de consecución o cumplimiento con respecto a los objetivos previstos vinculado a las Asistencias técnicas para 100 marcas “Q Calidad Turística” y/o “S Sostenibilidad Turística”, deberá alcanzar, al menos, el porcentaje del 75%.

En consecuencia, en tales supuestos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución. Por tanto, y siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

OCTAVO.- Modificación de la resolución de concesión de la subvención:

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en todo caso:

- La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en caso en que la suma de los importes supere el coste de la actividad subvencionada, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- La concurrencia de circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado con la consecuente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado, sin que en ningún caso suponga incrementar la subvención concedida.
- La concurrencia de circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

2. La asociación beneficiaria de la subvención podrá instar al órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o la finalidad de la subvención, ni alterar la inversión programada, la actuación o el comportamiento para los que se solicita la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 del Decreto 282/2010, de 4 de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSA MARIA ROPERO GUIL	22/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEPQDDQWV4SSWHLYP5N2ZMXCM7	PÁG. 6/7	

mayo.

La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

3. Además de los supuestos anteriores y motivado en el interés general, se prevé, como causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, según establece el artículo 29.2 de la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026.

NOVENO.- 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha de materialización del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la resolución de referencia y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

2. A los supuestos anteriores se añade el contemplado en el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sobre procedencia de reintegro en el supuesto de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.1 del anteriormente citado Texto Refundido, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 22 del mismo texto.

4. Conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la persona o entidad beneficiaria podrá realizar la devolución voluntaria de la subvención percibida, así como solicitar la compensación y el aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda.

5. Será competente para acordar y resolver el procedimiento de reintegro de las subvenciones, en base a lo indicado en el artículo 12.1 de la Orden de 21 de abril de 2025, de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, por la que se delegan competencias en órganos de la Consejería, la persona titular de la Dirección General de Ordenación del Turismo y la Hostelería.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica
LA JEFA DEL SERVICIO DE CALIDAD E INNOVACIÓN TURÍSTICA

Rosa Ropero Guil

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROSA MARIA ROPERO GUIL	22/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEPQDDQWV4SSWHLYP5N2ZMXCM7	PÁG. 7/7	